

Núm. 4022
29 de septiembre de 1989 3:00 p.m.
Fecha: 29 de septiembre de 1989 3:00 p.m.
Aprobado: Sila M. Calderón
Secretario de Estado
Por: [Firma]
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA

ENMIENDA AL REGLAMENTO PARA LA INTERPRETACION
DE LA LEY 126, APROBADA EN 28 DE JUNIO DE 1966.

Para conformar el Reglamento Núm. 1216, aprobado el 14 de noviembre de 1968 en virtud de la Sección 8 de la Ley Núm. 126 de 28 de junio de 1966, titulado "Para otorgar incentivos contributivos temporales a los negocios dedicados a la transportación de carga por mar entre puertos situados en Puerto Rico y puertos situados en países extranjeros, y a los negocios que arrienden embarcaciones para dicha transportación y propiedad mueble e inmueble utilizadas en relación con la operación de dichas embarcaciones, y para establecer las condiciones bajo las cuales se disfrutará de esos incentivos", a las disposiciones de la Sección 1.6(b) de la Ley 170 de 12 de agosto de 1988. Para ese propósito es necesario enmendar este reglamento para añadir un nuevo Artículo 8. La enmienda deberá leerse de la siguiente forma:

"Artículo 8 - Procedimiento Adjudicativo

Cualquier persona afectada por una decisión adversa del Departamento de Hacienda en virtud de este reglamento y de las disposiciones de la ley a que se refiere o por incumplimiento con los mismos, podrá iniciar un procedimiento de querella basado en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988 y en los Reglamentos adoptados y promulgados para su ejecución."

VIGENCIA

Esta enmienda entrará en vigor 30 días después de su radicación en la Oficina del Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, a 27 de septiembre de 1989.

[Firma]
Ramón García Santiago
Secretario de Hacienda

Presentado en el Departamento de Estado el 29 de septiembre de 1989.